

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez proceso recibido por reparto el día 26 de agosto del 2022, para estudiar su admisión. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1536/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MORA SARCHI
C.C. 1.113.635.320
DEMANDADOS: ELIO DANIS SILGADO CHOVA
C.C. 10.777.289
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00300-00**

Palmira (V), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por el Sr. MIGUEL ANGEL MORA SARCHI actuando mediante apoderado judicial como endosatario en procuración, en contra del señor ELIO DANIS SILGADO CHOVA, fue presentada como lo disponen los artículos 82 y 430 del C.G.P., y el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, y sometida a reparto correspondió a este Juzgado su conocimiento.

Aquí se verifica que el escrito de demanda reúne los requisitos de carácter formal, y está acompañada con el título contentivo de una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por tanto, presta mérito ejecutivo.

La letra de cambia aportada con la demanda, aparece creada con las menciones y requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, constituyendo, por tanto, un título valor cuyo cobro puede elevarse mediante el procedimiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra ELIO DANIS SILGADO CHOVA para que dentro del término de cinco (5) días hábiles proceda a cancelar a favor del MIGUEL ANGEL MORA SARCHI, las siguientes cantidades:

A) CON RELACIÓN A LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRITA EL 01 DE JULIO DEL 2021.

1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$5.920.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 4 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) Por las costas y agencias en derecho solicitadas, este Despacho decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Título Único Capítulo I, art 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO y posterior RETENCIÓN de salarios devengados o por devengar que cause el señor ELIO DANIS SILGADO CHOVA, con cédula de ciudadanía No. 10.777.289 como empleado de GOES-GRUPOS OPERATIVOS ESPECIALES DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA de Cali (V) en el grado de SUBINTENDENTE, ubicado en Calle 21#1N-65.

CUARTO: COMUNÍQUESE al pagador de GOES- GRUPOS OPERATIVOS ESPECIALES DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA de Cali (V) en el grado de SUBINTENDENTE, ubicado en Calle 21#1N-65, a las direcciones de correo electrónico: lineadirecta@policia.gov.co para que surta efectos materiales la medida, se le hace saber a éste que, según artículo 154 del Código Sustantivo de Trabajo, el salario mínimo legal mensual vigente es inembargable, luego procederá el embargo siempre que sea superior al salario mínimo, en una quinta parte de ese excedente –artículo 155 de la misma codificación-, asimismo, solamente puede inscribirse un embargo por empleado. El pagador debe comunicar al despacho cuanto percibe el demandado, cuáles son las fechas de pago, y cuánto se proyecta descontar. Infórmesele también que, los descuentos que por este concepto se efectúe al demandado, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado cuenta No. 76-520-20-41-006, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione a los embargantes y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (parágrafo segundo, artículo 593 del Código General del Proceso), debiéndose indicar que el embargo se limita a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$8.880.000)

Téngase en cuenta el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, para efecto de la respectiva comunicación de esta decisión la cual debe remitirse en forma inmediata por

parte de la secretaría de este despacho al correo del apoderado munozyhernandezabogados@gmail.com para el respectivo control y seguimiento.

QUINTO: Notificar a la parte demandada con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en el Artículo 290 del C.G.P., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, si tuvieren excepciones que proponer, lo haga en el término señalado en el artículo 442 C.G.P.

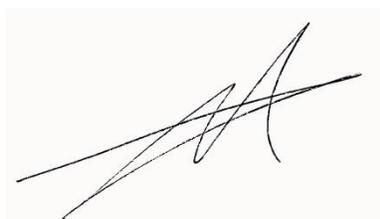
SEXTO: Lo anterior, sin perjuicio de que, allegado a conocer un correo electrónico del demandado, proceda a surtir la notificación bajo lo establecido en el Art. 8° de la Ley 2213 del 2022, previo cumplimiento de las directrices señaladas en el inc. 2° del referido artículo. Las notificaciones por este medio comenzarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

SÉPTIMO: De conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P. Los embargos decretados podrán ser limitados a lo necesario, al avizorar que las cantidades retenidas excedan al límite establecido.

OCTAVO: Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, de conformidad con el artículo 298 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la DRA. JOHANA HERNANDEZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.631.668 y portadora de la tarjeta profesional No. 381.139 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, como endosatario en procuración con correo SIRNA joja129@hotmail.com y aportado munozyhernandezabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9f7be0ae3eaf2900c373b3dca3785d5dedd31326cda799bdb0844c57997a3e**

Documento generado en 29/08/2022 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>